REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA – MAGDALENA

Referencia: Proceso Ejecutivo (seguido de Verbal Responsabilidad Civil.)
Rad. N° 47189-31-53-002-2016-00094.
Demandantes: JADER JOSÉ CANTILLO FONSECA, NOHEMÍ ESTHER ZABALETA GÓMEZ, LUIS ALBERTO ARRIETA VILLAREAL, KELLY JOHANA, YEINER ANDRÉS y ANDREA CAROLINA ARRIETA ZÚÑIGA; LUZ DARY, DEIVIS ESTALI, YULIVETH y YUSEI WIDNIE ARRIETA RODRÍGUEZ.
Demandados: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CESAR Y LA GUAJIRA "COOTRACEGUA" y Q.B.E SEGUROS S.A., hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Ciénaga, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Ingresa el expediente al Despacho, advirtiéndose que es necesario el pronunciamiento sobre varios asuntos:

1. Primero puntualizar que en proveído adiado 21 de octubre de 2020, se resolvió **correr traslado a la parte ejecutante** poniendo en conocimiento la REESTRUCTURACIÓN, en la que se encuentra la demandada INVERSIONES HERNÁNDEZ DAZA S en C., para que manifestara, tal como lo permite el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, si deseaba continuar la ejecución contra la sociedad en reorganización; o, si por el contrario prescindiría del ejecutado concursado, advirtiéndosele que en caso de guardar silencio, se entendería que su intención era continuar el proceso únicamente contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CESAR Y LA GUAJIRA "COOTRACEGUA" y Q.B.E SEGUROS S.A., hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

   Los demandantes no actuaron en ningún sentido, en consecuencia, ajustados a los lineamientos legales y en aras de no incurrir en nulidad alguna, **CONTINÚESE** el litigio sin la presencia de la sociedad INVERSIONES HERNÁNDEZ DAZA S en C. – EN REESTRUCTURACIÓN -; **LEVANTÁNDOSE** para el efecto las medidas cautelares que pesen sobre bienes de su propiedad y en caso de existir cautelas perfeccionadas sobre muebles o inmuebles, o dineros retenidos pertenecientes a esta demandada, **se pondrán a disposición del juez del concurso**.

   Ejecútese lo resuelto por Secretaría.

2. Respecto a las excepciones de mérito propuestas oportunamente por COOTRACEGUA y ZURICH COLOMBIA S.A., de conformidad con lo

preceptuado en el inciso 1° artículo 443 del C.G.P., **CÓRRASE TRASLADO** a los señores JADER JOSÉ CANTILLO FONSECA, NOHEMÍ ESTHER ZABALETA GÓMEZ, LUIS ALBERTO ARRIETA VILLAREAL, KELLY JOHANA, YEINER ANDRÉS y ANDREA CAROLINA ARRIETA ZÚÑIGA; LUZ DARY, DEIVIS ESTALI, YULIVETH y YUSEI WIDNIE ARRIETA RODRÍGUEZ, por el **término de diez (10) días** para que se pronuncien sobre ellas, adjunten o pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

3. El abogado que representa a la empresa COOTRACEGUA, allegó el 6 de noviembre de 2020, memorial **renunciando al poder** conferido a su nombre, acompañado de la comunicación a su poderdante, con sello de recibido del 31 de octubre de 2020.

   El art. 76 del CGP dice que la renuncia pone fin al mandato pasados 5 días después de presentado el memorial en el juzgado con el anexo de la notificación a su mandante.

   En consecuencia, **DECLÁRESE** que, a partir del **17 de noviembre del 2020,** tiene plenos efectos la renuncia al poder por parte del abogado Juan Manuel Freyle Ariza, respecto a su entonces cliente COOTRACEGUA.

NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**[1]**;** ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, **ÚNICAMENTE** será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co o a través del aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado**[2]**,** acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020; PCSJA20-11632 del 30 de septiembre y PCSJA20-11671 del 6 de noviembre del cursante, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020; y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21-1 expedido el mismo día, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

NOTA: NO SE UTILIZA LA FIRMA ELECTRÓNICA POR TENER INCONVENIENTE EL APLICATIVO.[3]

[1] **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga; https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47**

[2] **www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co**

[3] En vista que la página de FIRMA ELECTRÓNICA está presentando inconvenientes hoy – 9 de febrero de 2021-, se rubrica con firma escaneada.